



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

CLÁUSULA I. PORTADA

Identificación Partes	Operador	Autopista Magdalena Medio S.A.S. , sociedad comercial identificada con NIT 901.602.085-8 y matrícula mercantil 03540175 del 7 de junio de 2022, debidamente representada por su representante legal que se identifica al pie de su firma. (En adelante "AMM")													
	Intermediador	Regency Services de Colombia S.A.S. , sociedad comercial identificada con NIT. 805.009.908-3 y matrícula mercantil 477842-16 del 16 de febrero de 1998, debidamente representado por el representante legal que se identifica al pie de su firma.													
Objeto	Servicio	Prestación del servicio de recaudo electrónico para los usuarios del Intermediador desde la plataforma tolis, cuyo servidor y centro de conciliación se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, en las Estaciones de Peaje del Operador, mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de las Partes. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y las transacciones realizadas para efectuar el pago de la tarifa de peaje, utilizando dispositivos TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior estará enmarcado y sujeto al alcance técnico y jurídico establecido en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, incluidos sus anexos y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, así como los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y sus anexos (en adelante, el "Servicio").													
	Lugar de Prestación del Servicio	Estaciones de Peaje del Operador: Corresponden a las siguientes estaciones de peaje que son operadas por EL OPERADOR conforme a la Sección 3.3 (a) de la Parte General, Sección 3.6 (a) Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del dieciséis (16) de junio de 2022 y la Sección 2.4 del Apéndice Técnico 1 del mismo Contrato:													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>PEAJE</th> <th>TRAMO</th> <th>SENTIDO DE COBRO</th> <th>PUNTO DE REFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zambito</td> <td>Puerto Araujo – Puerto Boyacá</td> <td>Bidireccional</td> <td>PR 9+300 RN 45 sector 11</td> </tr> <tr> <td>Aguas Negras</td> <td>Bucaramanga – Puerto Araujo</td> <td>Bidireccional</td> <td>PR 83+900 RN 45 sector 11</td> </tr> </tbody> </table>			PEAJE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PUNTO DE REFERENCIA	Zambito	Puerto Araujo – Puerto Boyacá	Bidireccional	PR 9+300 RN 45 sector 11	Aguas Negras	Bucaramanga – Puerto Araujo	Bidireccional
PEAJE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PUNTO DE REFERENCIA												
Zambito	Puerto Araujo – Puerto Boyacá	Bidireccional	PR 9+300 RN 45 sector 11												
Aguas Negras	Bucaramanga – Puerto Araujo	Bidireccional	PR 83+900 RN 45 sector 11												
	Anexos	Anexo No. 1 - TOLIS-20250509-27													
Valor	Comisión	2,95% más IVA. Las Partes acuerdan que el monto destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) no debe ser incluido en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV para efectos de calcular la Comisión aquí pactada. Por lo tanto, el Operador solo estará obligado a pagar la Comisión, calculada sobre el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV, sin incluir el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI). Las Partes acuerdan que, debido a la naturaleza del presente Contrato y al carácter variable de la contraprestación a cargo del Contratante, este constituye un contrato de cuantía indeterminada.													

Handwritten signature



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

	Forma de Pago	<p>a) El trámite de pago con la entidad financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el Intermediador reportará al Operador los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.</p> <p>b) El trámite de pago con la entidad financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador se realizará de manera inmediata dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59) sin ser requisito la conciliación previa dada la exigencia de disponibilidad de recursos. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia y se ajustarán en el siguiente pago a la conciliación.</p> <p>c) Teniendo en cuenta que la Sección 3.14 (h)(iv) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.002 del dieciséis (16) de junio de 2022, establece intereses de mora en caso de consignaciones inferiores o extemporáneas en la Subcuenta Recaudo Peaje, el Intermediador deberá asumir los valores que causen por dicho concepto. En caso en que el Intermediador se niegue, el Operador procederá a hacer efectivas las garantías establecidas en el presente Contrato.</p> <p>d) En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el Intermediador al Operador, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el Operador deberá pagar al Intermediador el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.</p>	
	Plazo de Pago	La comisión que el Intermediador cobrará al Operador se facturará mes vencido y deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la factura, siempre que esta cumpla con los requisitos legales y con los establecidos en el Contrato.	
Duración	Vigencia	Doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Celebración.	
	Plazo Servicio Ejecución	Doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Celebración.	
Administrador del Contrato	Nombre	Andrés Felipe Meléndez Suárez	
	Cargo	Director Operación y Mantenimiento	
	Contacto	a_melendez@autopistamagdalenamedio.com.co	
Pólizas	Cumplimiento	Descripción	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, así como cubrir los perjuicios que el Contratista ocasione al Operador.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

		Valor Asegurado	Por la suma correspondiente al veinte (20%) del Valor Estimado Pólizas.
		Duración	Por la Vigencia y tres (3) meses más.
	Calidad	Descripción	Que cubra los perjuicios que se ocasionen al Operador y que tengan su origen en la inadecuada o defectuosa ejecución del Servicio a cargo del Contratista.
		Valor Asegurado	Por la suma correspondiente al veinte (20%) del Valor Estimado Pólizas.
		Duración	Por la Vigencia y tres (3) meses más.
Notificaciones	Contratista	Jose Fernando Orozco Sadovnik	
		director.mediosalternativos@regency.com.co	
		Carrera 100 No. 5-169 Osis de Unicentro, Of. 306	
	Contacto Compras y Financiera Autopistas del Caribe	Calle 93B No. 19-21, Piso 5, Bogotá D.C. Colombia	
		Wilfrank Eduardo Zapata: w_zapata@autopistamagdalenedio.com.co	
		Jorge Luis Pearson Ramirez (Director Financiero); j_pearson@autopistamagdalenedio.com.co	
Fecha de Celebración		Primero (1°) de octubre de 2025	

CLÁUSULA II. ALCANCE, DEFINICIONES Y DECLARACIONES

Sección 2.1. Alcance del Contrato

El Operador y el Contratista, denominados de manera individual e indistinta como "Parte", y de manera conjunta como "Partes", establecen que el presente Contrato regula los términos y condiciones acordados entre el Contratista y el Operador para el negocio jurídico descrito en la Portada del presente documento. Los términos que inician con mayúscula tienen el significado y alcance que se les asigna en la Portada y en la CLÁUSULA I, independientemente de si dichos términos se emplean en plural o singular.

Sección 2.2. Definiciones

- 1. Actor Estratégico IP/REV:** Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.
- 2. Anexo 1 Técnico:** Se refiere al Anexo Técnico 1 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 en donde se define los elementos de hardware, software y operacionales que deben cumplir los actores estratégicos.

[Espacio intencionalmente en blanco]

[Handwritten signature]



3. **Anexo 2 Financiero:** Se refiere al Anexo financiero de la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 en donde se definen las razones contables necesarias para darle habilitarse como actores estratégicos.
4. **Anexo 4 OBIP:** Oferta básica de interoperabilidad Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 constituye las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos quienes la pondrán en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad entre los Actores Estratégicos.
5. **Anexo 5 ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD:** Se refiere al Anexo de protocolos de interoperabilidad de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
6. **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del Operador.
7. **Certificación Mensual de Recaudo:** Es un reporte mediante el cual se certifica el ingreso conciliado por concepto de recaudo por estación de Peaje, describe la fecha de recaudo, fecha de aplicación, bancos que consignan y total. Este se entrega al final de la operación mensual.
8. **Comisión:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación y que se establece en la Portada de la Cláusula I del Contrato.
9. **COLPASS:** marca de la red de interoperabilidad de peajes definida por el ministerio de transporte en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021
10. **Día de Recaudo:** corresponde a cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 06:00:00 y las 05:59:59 del día siguiente.
11. **Estaciones de Peaje del Operador:** corresponden a las establecidas en la Portada de la Cláusula I del Contrato.
12. **Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV):** Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los operadores por el uso de la infraestructura vial.
13. **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
14. **Lista Blanca:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

15. **Lista Negra:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.
16. **Medio de Pago:** Es el instrumento que se utiliza para realizar un pago, incluye entre otros, efectivo, productos bancarios tales como tarjetas de crédito, cuenta de ahorros, transferencias bancarias, depósitos en cuenta, entre otros.
17. **Modalidad de pago:** Corresponde al producto que el Usuario utiliza para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por el Intermediador.
18. **Operador del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT/REV):** responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
19. **Paso:** Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un Carril REV o por un carril de pago manual.
20. **Punto de Cobro de Peaje:** Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.
21. **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
22. **TOLIS:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa a la compañía **REGENCY S.A.S.**
23. **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un tercero, para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos.
24. **Ventana de Mantenimiento:** Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.

Sección 2.3. Declaraciones

- (a) Las Partes declaran que posee la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y demás aspectos necesarios y relevantes para ejecutar de manera adecuada, real y material el Servicio bajo los términos y condiciones que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las Partes, se han pactado en el Contrato.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

- (b) Cada una de las partes es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sección 3.1. Obligaciones del Intermediador

- (a) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, sus anexos, la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, concordantes y vigentes.
- (b) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (c) Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- (d) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- (e) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al Operador por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- (f) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- (g) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (h) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el Operador le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- (i) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- (j) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (k) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del Intermediador deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al Operador en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne al Operador de cualquier reclamación por este hecho atribuible al Intermediador.
- (l) En caso de cese del servicio, el Intermediador deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al Operador, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.
- (m) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.





- (n) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del Intermediador.
- (o) Dar respuesta a las PQRs presentadas por el Operador dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el anterior plazo no será aplicable respecto de casos, PQR's, solicitudes, peticiones y demás requerimientos respecto de los cuales el marco legal o reglamentario disponga un término menor.
- (p) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen sustituyan o modifiquen.
- (q) Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los usuarios tengan un problema de lectura de su TAG.
- (r) Cuando por condiciones técnicas el Intermediador requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con el Operador, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación al Operador del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. El Intermediador acordará con el Operador la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso el Intermediador podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con el Operador. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.
- (s) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

Sección 3.2. Mandato

El Operador en calidad de Mandante otorga al Intermediador en calidad de Mandatario un mandato especial que lo faculta para facturar y recaudar los dineros provenientes del servicio de Recaudo Electrónico IP/REV contratado, que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV. El presente Mandato se pacta como obligación accesoria al presente contrato de recaudo celebrado entre Las Partes.

Obligaciones del Intermediador en calidad del Mandatario. Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

- (a) Obligación de ejecutar el mandato.
- (b) Debe ejecutar el mandato personalmente.
- (c) Emitir facturas correspondientes al servicio de recaudo de peajes que pagan los usuarios afiliados al sistema IP/REV.
- (d) Recaudar los dineros pagados por los usuarios del sistema IP/REV en virtud de los servicios de recaudo.
- (e) Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los servicios de recaudo pagados por los usuarios del sistema IP/REV.
- (f) Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
- (g) Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
- (h) Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- (i) No exceder los límites de su encargo.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

- (j) No ceder y/o delegar el encargo que se le confiere por el presente documento, por tratarse de un contrato intuito personal.
- (k) En general, cumplir el encargo, ciñéndose a las disposiciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Operador en calidad de Mandante.
- (l) Generar el Documento Electrónico Equivalente (DEE) y/o factura electrónica, conforme con las normas tributarias y legales aplicables, por concepto del cobro y recaudo de la tasa de peaje recaudada en virtud del servicio objeto del presente Contrato, sin costo o suma adicional a cargo del Operador.

Obligaciones del Operador en calidad de Mandante. Se tienen como obligaciones del mandante las siguientes:

1. Ser responsable de las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato de mandato tributario.
2. EL Mandante se obliga a dar efectivo cumplimiento de todas las obligaciones de carácter tributario que emanen el presente contrato.
3. Ejecutar las demás obligaciones derivadas del presente contrato de mandato.
4. Las obligaciones propias del mandante en los términos señalados en el Artículo 1262 del Código de Comercio.

El mandato establecido en la presente Cláusula se pacta sin remuneración a favor del Intermediador, en su calidad de mandatario.

El tiempo de duración del contrato de mandato se mantendrá durante toda la vigencia del presente contrato y se terminará a su vencimiento, y conforme a lo establecido en el Artículo 1279 del Código de Comercio.

Sección 3.3. Obligaciones del Operador

Además de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos, el Operador se compromete a lo siguiente:

- (a) Estar habilitado como EL OPERADOR en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte.
- (b) Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- (c) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- (d) Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- (e) Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.002 del dieciséis (16) de junio de 2022, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV o tengan un estado que permita su tránsito.
- (f) Reportar al Intermediador cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- (g) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir al Intermediador la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

- (h) Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado de acuerdo con el Anexo Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (i) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del Operador deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al Intermediador en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.
- (j) En caso de cese del servicio, el Operador deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- (k) Dar respuesta a las PQRs presentadas por el Operador dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el anterior plazo no será aplicable respecto de casos, PQR's, solicitudes, peticiones y demás requerimientos respecto de los cuales el marco legal o reglamentario disponga un término menor.
- (l) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (m) Cuando por condiciones técnicas el Operador requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con el Intermediador, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación del Intermediador del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. El Operador acordará con el Intermediador la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso el Operador podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con el Intermediador. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.
- (n) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA IV. CONTRAPRESTACIÓN, VALOR Y PAGO

Sección 4.1. Contraprestación

La contraprestación a favor del Intermediador es la comisión establecida en la Portada de la Cláusula I. Dicho valor constituye la única contraprestación a favor del Intermediador por la ejecución del Servicio, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, por la naturaleza variable del objeto contratado y sus condiciones económicas, el presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.

Sección 4.2. Forma de Pago y Forma de Pago

El Operador pagará las sumas que se causen de conformidad con la ejecución del Servicio y la forma de pago prevista en la Portada de la Cláusula I.

Sección 4.3. Requisitos y datos para el cobro y traslado de sumas entre las Partes

- (a) Los pagos que sean a favor del Intermediador se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el Intermediador:

Banco: Davivienda

Número de cuenta: 0560012669999810

Tipo de cuenta: Corriente



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

- (b) Los pagos que sean a favor del Operador se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en las siguientes cuentas de la cual es titular el Operador:

Banco: **BANCOLOMBIA S.A. – Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia, NIT: 830.054.539-0,**
Código Negocio 15417, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 1 – **Subcuenta Recaudo Peaje.**
Número de cuenta: 69000004177.
Tipo de cuenta: Ahorros.

CLÁUSULA V. VIGENCIA Y PLAZOS DE EJECUCIÓN

Sección 5.1. Vigencia del Contrato

La Vigencia del Contrato corresponde a la establecida en la Portada de la Cláusula I. Dicho término corresponde a la duración total de las obligaciones establecidas en el Contrato y el término de duración sobre el cual se deben constituir las Pólizas.

Sin perjuicio de la Vigencia pactada, además de las obligaciones que de manera expresa estén sujetas a un plazo o condición específica, aquellas disposiciones y obligaciones que por su naturaleza continúen vigentes después de su vencimiento, incluyendo las relativas a confidencialidad e indemnidad, se mantendrán plenamente vinculantes y exigibles en caso de terminación, por cualquier causa, del Contrato. Estas obligaciones sobrevivirán y serán exigibles hasta que sean cumplidas en su integridad y, en todo caso, hasta que legalmente sea permitido.

A su vez, la Vigencia no corresponde al plazo que tiene el Intermediador para ejecutar el Servicio, pues el Plazo de Ejecución del Servicio está establecido en la Portada de la Cláusula I.

Sección 5.2. Plazo Ejecución del Servicio

El Intermediador debe ejecutar, de manera total y plena, el Servicio dentro del Plazo de Ejecución del Servicio establecido en la Portada de la Cláusula I. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

Sección 5.3. Prórroga automática

Las Partes acuerdan que la Vigencia y el Plazo de Ejecución del Servicio se prorrogarán de manera automática por un periodo adicional de doce (12) meses, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de no renovar, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del plazo.

Sección 5.4. Interrupción del Servicio

Las Partes, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no podrán dejar de prestar su servicio de recaudo electrónico de peajes, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.

24



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la falta de traslado de recaudos al Operador dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato. La interrupción del servicio por falta de pago declarada por la autoridad jurisdiccional competente será causal de pérdida de la habilitación y por consiguiente la utilización del derecho al uso de la marca TOLIS.

Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

Sección 5.5. Causales de terminación del Contrato

El presente contrato se terminará:

- (a) Por común acuerdo de las Partes;
- (b) Por vencimiento del plazo contractual;
- (c) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes;
- (d) Por pérdida de habilitación en el esquema IP/REV de alguna de las Partes;
- (e) El Operador o el Intermediador podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de sesenta (60) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- (f) Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- (g) Cuando cualquiera de las partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;
- (h) Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada a cualquiera de las Partes;
- (i) Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.

CLÁUSULA VI. PÓLIZAS

Sección 6.1. Valor Pólizas

Para efecto de las pólizas, sanciones y cláusula penal, la suma de ciento cincuenta millones de pesos MCTE (\$150.000.000 COP) (en adelante, "Valor Estimado Pólizas"). Dicho valor se reajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Sección 6.2. Incorporación al Programa de Mitigación de Riesgos

El Intermediador reconoce y acepta que el Operador tiene interés asegurable sobre los riesgos a asegurar a través del contrato de seguro que se trata las siguientes cláusulas. Por lo tanto, el Intermediador acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación adoptado por el Operador, en virtud del cual el Operador se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas en la Portada

[Handwritten signature]



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

del Contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al Intermediador como afianzado o asegurado según sea el caso.

Sección 6.3. Emisión de las Pólizas bajo el Programa de Mitigación de Riesgos

Para la emisión de las Pólizas establecidas en la Portada del Contrato, el Intermediador a través del Corredor de Seguros del Operador, Delima Marsh S.A, hará entrega de los siguientes documentos requeridos para la expedición de las pólizas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de Celebración. A continuación, se relaciona la documentación exigida:

PERSONA JURÍDICA

- a. Formulario de Conocimiento del Cliente ("Formulario SARLAFT").
- b. Estados Financieros actualizados de los dos (2) últimos años contables con sus respectivas notas.
- c. Certificado de Cámara de Comercio (con vigencia no mayor a 30 días).
- d. RUT
- e. Documento de identidad del representante Legal
- f. Hoja de vida o récord de experiencia del Intermediador.
- g. Declaración de renta el año anterior.
- h. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- i. Confirmación de mail para envío de factura electrónica

La información y solicitudes deben enviarse al correo electrónico Solicitudesmitigacion@marsh.com o a través del teléfono de contacto 745 2436 Bogotá o 018000 423 784 el resto del país.

Sección 6.4. Responsabilidad por la idoneidad, veracidad y autenticidad de la información

En atención a la obligación del Intermediador de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas bajo el Programa de Mitigación de Riesgos, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar al Operador, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

Sección 6.5. Imposibilidad constitución de las Pólizas bajo el Programa de Mitigación de Riesgos

Para la constitución de las garantías contractuales y poscontractuales bajo el Programa de Mitigación de Riesgos, en el evento que por capacidad financiera, listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa, el Intermediador no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por el Operador, el Intermediador se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor del Operador, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para el Operador, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en el presente numeral, en el que figure como beneficiario el Operador. Para tales efectos, el Intermediador podrá voluntariamente, acceder a los servicios de Delima Marsh S.A. para la consecución de las pólizas, a través de los siguientes canales:

Solicitudesmitigacion@marsh.com





Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

La constitución de las Pólizas por fuera del Programa de Mitigación de Riesgos se deberá realizar dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la fecha en que confirme por parte de Delima Marsh S.A. la imposibilidad de la constitución de las Pólizas bajo el Programa de Mitigación de Riesgos.

Sección 6.6. Incumplimiento de la obligación de constituir Pólizas

En caso de incumplimiento de esta obligación, por razones imputables al Intermediador, se considerará un incumplimiento grave, lo que facultará al Operador, a su elección, para ejercer cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Terminación unilateral y anticipada del Contrato, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación a favor del Intermediador.
- 2) Retención y suspensión de pagos de las sumas que se causen a favor del Intermediador en virtud del Contrato. El Intermediador reconoce y acepta que no podrá exigir pagos mientras no cumpla plenamente con la constitución de las garantías.
- 3) Constitución de las pólizas por cuenta y riesgo del Intermediador. En este caso, el Operador podrá gestionar la expedición de las garantías necesarias y descontar de los pagos pendientes el valor de las primas y costos incurridos. De no existir sumas suficientes a favor del Intermediador, estos valores podrán ser cobrados por vía ejecutiva.

Sección 6.7. Modificación de las Pólizas

El Intermediador deberá mantener vigentes, durante toda la ejecución del Contrato, las Pólizas incluyendo sus prórrogas y renovaciones conforme a los plazos y valores establecidos en la Portada del Contrato.

Asimismo, en cualquier circunstancia que implique un aumento del Valor Total del Contrato, la modificación de su objeto, una variación del riesgo asegurado o la prórroga de la vigencia del Contrato, el Intermediador deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, ajustándola al plazo y valor real de ejecución, y asumir el costo de las primas adicionales que esto genere. Todas las modificaciones se deberán realizar a través del Programa de Mitigación de Riesgos contemplado en la Sección 6.1 y 6.2, salvo que se la Pólizas se hayan constituido en el supuesto de hecho previsto en la Sección 6.4.

Las garantías previstas en esta cláusula serán exigibles sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del Intermediador y no podrán ser canceladas, modificadas o sustituidas sin la autorización escrita del Operador.

Sección 6.8. Autorización al Operador

El Intermediador autoriza de forma expresa al Operador a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente. El Intermediador autoriza al Operador y a Delima Marsh S.A., para que realicen las validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos.

Sección 6.9. Pago de la Prima de las Pólizas

El Intermediador se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las Pólizas establecidas en la Portada de la Cláusula I, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida

26



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del Intermediador a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima, genera la terminación automática del contrato de seguro. El Intermediador deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.

En el eventual caso en el cual el Intermediador no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Póliza, el Intermediador autoriza al Operador a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que el Operador deba realizarle al Intermediador por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido el Operador.

La presente disposición aplicará en caso del pago de las Pólizas que se deban constituir bajo el supuesto de hecho previsto en la Cláusula 19a.

CLÁUSULA VII. CLÁUSULA PENAL

Sección 7.1. Cláusula Penal

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cualquiera de Las Partes, La Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a La Parte incumplida una suma equivalente al veinte (20%) del Valor Estimado Pólizas de la Sección 6.1. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones de que trata la cláusula siguiente, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA VIII. COMPLIANCE

Sección 8.1. Protección de datos personales

Las partes, en calidad de responsables o encargadas del tratamiento de datos personales que se entreguen recíprocamente para el desarrollo del Contrato, asumen la obligación de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de su ejecución.

Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la reglamente, modifique o adicione. En consecuencia, deberán implementar medidas de seguridad lógicas, administrativas y físicas acordes con la criticidad de la información personal tratada, a fin de garantizar que dicha información no sea usada, comercializada, cedida, transferida ni sometida a tratamientos contrarios a las finalidades legítimas del Contrato.

Ambas partes mantendrán indemne e indemnizarán a la otra por los perjuicios que puedan causarse como resultado del incumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de datos personales, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por su violación.

Asimismo, cada parte reconoce el derecho de la otra de auditar el cumplimiento de las normas mencionadas, en los términos previstos en el Contrato, y la obligación de notificar de inmediato cualquier sospecha de pérdida, fuga, acceso no autorizado o ataque a la información personal tratada, tan pronto tengan conocimiento de dichas eventualidades.

14 de 21



[Handwritten signature]



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

Ambas partes, en ejecución del Contrato, autorizan recíprocamente el tratamiento de los datos personales de sus empleados, colaboradores y subcontratistas que sean necesarios para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. En este sentido, cada parte declara y garantiza que ha obtenido dichos datos en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, y que cuenta con la autorización necesaria para compartirlos con la otra parte con fines relacionados con la ejecución del presente Contrato y los actos derivados del mismo. Cada parte mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamación o requerimiento que pudiera surgir de los titulares de los datos o de entidades judiciales o administrativas.

Ambas partes darán tratamiento a los datos personales que reciban con estricta sujeción a la Ley 1581 de 2012 y a sus respectivas políticas de tratamiento de datos personales, utilizando dicha información exclusivamente para los fines establecidos en el presente Contrato.

Sección 8.2. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Ambas partes declaran y garantizan que los recursos que componen sus respectivos patrimonios no provienen de actividades ilícitas, incluyendo pero sin limitarse a lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, entre otras. Asimismo, garantizan que los recursos recibidos y utilizados en ejecución del presente Contrato no serán destinados a ninguna de dichas actividades.

Cada parte autoriza a la otra para consultar los listados, sistemas de información y bases de datos pertinentes y, en caso de que se encuentre algún reporte negativo, podrá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

Ambas partes se obligan a realizar las actividades necesarias para asegurar que sus socios, administradores, empleados, clientes, proveedores, subcontratistas y demás relacionados, así como los recursos de estos, no estén vinculados a actividades ilícitas, en especial al lavado de activos o financiación del terrorismo.

En caso de que durante la ejecución del Contrato, cualquiera de las partes, sus socios o accionistas, administradores, representantes legales, empleados, subcontratistas, revisores fiscales y/o contadores llegaren a estar involucrados en investigaciones judiciales o administrativas relacionadas con actividades ilícitas o aparecieran en listas restrictivas como las de la ONU, OFAC o similares, o hayan sido condenados o extraditados por delitos relacionados, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios que dicha situación le cause.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte no involucrada en tales hechos podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato, sin que por ello haya lugar a compensaciones o indemnizaciones a favor de la parte que se encuentre incurso en tales circunstancias.

Sección 8.3. Anticorrupción y antisoborno

En relación con la celebración y/o ejecución del presente Contrato, ambas partes declaran que ni ellas ni el personal que actúe en su nombre han incurrido en la violación de los principios contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) La Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno), el Capítulo XIII de la Circular Básica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, la Circular Básica 100-000008, la Circular Externa 100-000016 de 2020 y la Circular

15 de 21





Externa 100-000015 de 2021 expedidas por la Superintendencia de Sociedades; el United States Foreign Corrupt Practices Act de 1997 y el United Kingdom Bribery Act de 2012, con sus respectivas modificaciones o enmiendas;

- b) Todas las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción, antisoborno y antilavado emitidas en cualquier otro país y que resulten aplicables a cualquiera de las partes;
- c) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), según sea aplicable;
- d) Las partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla cabalmente con las Leyes Anticorrupción y a realizar todos los actos necesarios para prevenir que, en la celebración y/o ejecución del presente Contrato, sus directores, representantes, empleados, agentes o terceros vinculados:
 - i. Paguen, se comprometan a pagar, ofrezcan, prometan, autoricen o ratifiquen pagos en efectivo, regalos u otros objetos de valor a:
 - Cualquier funcionario público o empleado de una entidad estatal;
 - Empleados, funcionarios o representantes de la otra parte;
 - Cualquier persona o entidad vinculada a los anteriores;con el fin de:
- e) Influir en los actos, decisiones u omisiones de cualquier funcionario público para obtener o mantener acuerdos comerciales o asegurar ventajas comerciales indebidas;
- f) Inducir a cualquier persona a actuar de manera contraria a sus deberes legales o contractuales;
- g) Inducir a cualquier funcionario público o persona a utilizar su influencia sobre una entidad gubernamental o privada para realizar un acto deshonesto o para obtener o mantener contratos comerciales.

Sección 8.4. Confidencialidad

Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de Las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por tres (3) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien Las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

Las Partes indicarán cual es la información confidencial.

Sección 8.5. Propiedad intelectual

El Intermediador declara y garantiza que es titular de las creaciones intelectuales, obras y/o propiedad industrial utilizadas en la ejecución del Servicio o del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o que cuenta con las autorizaciones, licencias y/o títulos suficientes para la explotación de las mismas. El Intermediador se compromete a mantener indemne al Operador de cualquier tipo de reclamación relacionada con la propiedad intelectual de terceros que pueda surgir en virtud de la ejecución del Contrato. Toda creación intelectual que se derive como consecuencia de la prestación del Servicio, la misma pertenecerá al Operador.

17 de 21





Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

Sección 8.6. Independencia de las Partes

El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las Partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

Sección 8.7. Indemnidad

Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato. El Intermediador, deberá mantener indemne al Operador de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los usuarios.

CLÁUSULA IX. DISPOSICIONES VARIAS

Sección 9.1. Acuerdo total

El Contrato, la Portada y Anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes en relación con su contenido y deja sin efecto y reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento anterior existente entre las Partes sobre el mismo asunto.

Sección 9.2. Mérito ejecutivo

Las Partes aceptan que el Contrato presta mérito ejecutivo en los términos del Código General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por contener obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de las Partes.

Sección 9.3. Divisibilidad

Si cualquier cláusula o disposición del Contrato fuese declarada nula o no pudiese hacerse exigible, el resto del Contrato no quedará afectado en su validez ni exigibilidad y deberá ser cumplido con el alcance más amplio permitido por la ley. En este caso, las Partes reemplazarán aquella cláusula por términos y condiciones válidos y exigibles, similares a aquellos de la cláusula objeto de la declaración, que no impliquen un cambio sustancial en los derechos u obligaciones de cualquier Parte.

25



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

Sección 9.4. Modificaciones

Toda modificación, adición, prórroga, sustitución o renovación del Contrato, sus Anexos y/o la Portada se realiza mediante acto u otrosí modificatorio al Contrato, debidamente suscrito por ambas Partes.

Sección 9.5. Cesión

Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de las partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

Sección 9.6. No renuncia

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

Sección 9.7. Comunicaciones y notificaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes se harán en las direcciones que se detallan en la sección Notificaciones de la Portada. Se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se atenderá lo dispuesto en el Código General del Proceso, y la ley 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen firmados de manera auténtica.

Sección 9.8. Impuestos

Cada Parte es responsable de sus respectivos impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

El Intermediador manifiesta que conoce y acepta esta distribución de cargas tributarias, y que en la elaboración de su oferta y en la ejecución de sus obligaciones contractuales ha previsto las erogaciones fiscales a su cargo, por lo cual renuncia a formular reclamaciones posteriores contra el Contratante relacionadas con la causación o pago de dichos tributos.

En lo que respecta al impuesto de timbre establecido por el Parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 8 del Decreto 175 del 14 de febrero de 2025) y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, este deberá ser asumido en su totalidad por el Intermediador, en caso de que dicho impuesto se cause por la suscripción y/o ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, el Intermediador acepta que se practiquen las retenciones correspondientes por concepto de este tributo, de conformidad con la normatividad tributaria aplicable.

Handwritten signature or mark.



Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

Sección 9.9. Anexos

Hacen parte integral del Contrato los anexos que enlistan en la Portada. En caso de contradicción entre los anexos, prevalecerán en el orden enlistado en la Portada, prevaleciendo en todo caso el Contrato sobre todos los demás documentos.

Sección 9.10. Derecho aplicable

El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sección 9.11. Vigilancia del Contrato

La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte del Intermediador por: **Katherinne Jimenez Gomez** y por parte del Operador: **Andrés Felipe Meléndez Suárez** o a quien designe el Operador, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

Parágrafo. Las Partes renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las Partes le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

Sección 9.12. Solución de conflictos

Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la formulación, validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido el anterior término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Si la controversia es menor de 400 SMLMV, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los veinte (20) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) Si la controversia es de 400 SMLMV en adelante el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los veinte

20 de 21





Contrato No. AMM-164-2025 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Regency Services de Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

(20) días calendario siguientes a la convocatoria del Tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (c) El Tribunal decidirá en Derecho.
- (d) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento será en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los mecanismos de que trata la presente cláusula no serán obligatorios cuando la controversia tenga que ver con sumas de dinero que puedan cobrarse mediante proceso ejecutivo.

CLÁUSULA X. FIRMAS DE LAS PARTES

Para constancia, y por acuerdo entre las Partes, se se suscribe el presente Contrato, el primero (1°) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Bogotá D.C.

Operador,

Menzel Rafael Amín Avendaño
C.C. 80.083.451 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Autopista Magdalena Medio S.A.S.

Intermediador,

José Fernando Orozco Sadovnik
C.C. 6.105.742 de Cali (Valle)
Representante Legal
Regency Services de Colombia S.A.S.